

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Oscar Daniel Avitia Arellanes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Jael Argüelles Díaz, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La dignidad humana y la garantía de otros derechos humanos fundamentales se alcanzan en gran parte con el reconocimiento y el acceso efectivo a un recurso esencial para la vida como lo es el agua. Este



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

recurso vital es reconocido por múltiples instrumentos legales. Que tienen como principio rector el alcance para todos los habitantes del Estado, manteniendo tarifas accesibles, equidad social y un correcto balance en la sostenibilidad económica de los usuarios que acceden a este servicio.

Hemos ya recurrido a citar el derecho del agua, que en la Constitución, leyes y tratados internacionales reconocen, pero no dejemos de lado que, además de la garantía de este derecho, el Estado debe definir las bases, apoyos y modalidades bajo las cuales se accederá de manera equitativa y sustentable al agua.

Precisamente el día de ayer, el director ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento, en su comparecencia ante la Comisión de Agua de esta asamblea, reconocía que lo ideal era el abastecimiento de 120 litros por persona y citaba que, de acuerdo con la ONU, el costo por el acceso al agua potable no debe exceder del 3% del ingreso mensual de las familias.

De igual manera, el Ing. Mata menciona que, el derecho al acceso al agua que la legislación estatal reconoce debe ser, además de suficiente, salubre y asequible, debe ser accesible y constante, características en las que hay



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



una gran área de oportunidad que requiere de urgente atención y solución. Actualmente, de acuerdo con estudios del CEIP, apenas poco más de la mitad de la población en México tiene acceso al servicio de agua diariamente, mientras que solo un 14% cuenta con este recurso las 24 horas del día.

En ese orden de ideas, tenemos que, de acuerdo al Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, el cobro del derecho de agua a nivel estatal representa un promedio de 22 % de los ingresos de las entidades, lo cual no siempre se ve reflejado en las políticas de inversión en materia de agua.

A pesar de que se dice que los recursos que las personas usuarias se invierten de manera directa en infraestructura, quizá sea ingenuo pensar que es el único gasto que los organismos operadores tienen que cubrir. Sin embargo, es necesario cambiar la política hídrica a fin de privilegiar el consumo doméstico de agua.

Aunado a lo anterior, debemos puntualizar respecto a que el ingreso de los derechos por suministro de agua representa en promedio casi un 25% de los ingresos estatales, siendo la tercera fuente de ingresos más cuantiosa para



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



las entidades del país; en el caso de Chihuahua, tenemos que la recaudación total estatal por cobro de este derecho en 2021 fue de \$17,022 millones de pesos, y la recaudación per cápita por servicio de agua es de \$1,102 pesos, lo que coloca a nuestro estado como el cuarto estado a nivel nacional, tan solo por debajo de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo.

En ese orden de ideas, la Ley del Agua estatal contempla como un deber de las autoridades, "La creación de un sistema financiero integral, eficiente y equitativo para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el ámbito estatal", así como la propuesta y formulación de políticas que garanticen para cualquier persona, el acceso al agua para consumo personal y doméstico de manera asequible.

Precisamente en la sesión anterior, hicimos mención de la preocupante intención del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento por aumentar de manera desproporcionada la tarifa del agua, motivo por el cual no queremos dejar a la voluntad de las autoridades la política tarifaria de un servicio fundamental para la población.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"



DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6,10, 13 bis, 15, 21 bis, 26 y 29 de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 6. Será responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado, a través de Junta Central:

VIII. La creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, **privilegie la justicia social y garantice el acceso asequible al agua;** promueva el uso eficiente del recurso; racionalice los patrones de consumo; desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable.

Artículo 10. La Junta Central tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Aprobar los proyectos de Acta Tarifaria para el cobro de los derechos de agua, saneamiento y demás, que le sean propuestos por las juntas municipales y rurales, **siempre y cuando éstos no contemplen aumentos desproporcionados que superen el porcentaje de la inflación, de acuerdo con las determinaciones del Banco de México para el ejercicio fiscal en curso, privilegiando la prevalencia**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"



de tarifas accesibles que garanticen el derecho al acceso al agua en los términos de la presente Ley.

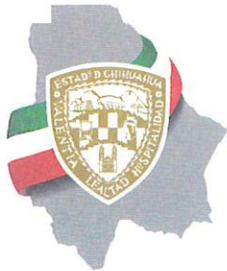
Artículo 13 BIS. El Consejo de Administración de la Junta Central tendrá las siguientes facultades:

I a la IX...

X. Expedir el Sistema de Cuotas y Tarifas, señalado en la fracción VIII del artículo 6 de esta Ley, que contenga la determinación de los derechos por los servicios que prestan las juntas operadoras, cuya cuantificación corresponderá a las juntas operadoras en los términos de la presente Ley. El Sistema de Cuotas y Tarifas, también contendrá la política que deberá prevalecer para la realización de ajustes, bonificaciones y descuentos sociales, que deban implementar las juntas operadoras, **con la finalidad de evitar la vulneración a la economía familiar preponderando esquemas de apoyo al pago del servicio de agua doméstico.**

Artículo 15. Son facultades de la Presidencia del Consejo de Administración de la Junta Central, de forma enunciativa pero no limitativa:

I a la VIII...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"



IX. Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, a solicitud de la Dirección Ejecutiva, la política financiera que deba prevalecer en el cobro de los derechos, cuotas o tarifas, así como en los lineamientos de bonificaciones, ajustes y descuentos que deban implementar los organismos operadores, **preponderando esquemas de apoyo al pago del servicio de agua doméstico**

Artículo 21 BIS. El Consejo de Administración de las Juntas Municipales tendrá las siguientes facultades:

I a la XI...

XII. Proponer anualmente para su autorización al Consejo de Administración de la Junta Central, el proyecto de Acta Tarifaria, así como sus modificaciones, tomando en cuenta **que los aumentos y/o ajustes planteados en dicho proyecto, no superen el porcentaje de la inflación, de acuerdo con las determinaciones del Banco de México para el ejercicio fiscal en curso así como** el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua, a más tardar el último día hábil de octubre del año correspondiente.

Artículo 26. ...

...

...



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Para cuantificar las tarifas del Acta Tarifaria, las juntas operadoras tomarán como base el Sistema de Cuotas y Tarifas a que se refiere el artículo 6, fracción VIII de esta Ley, así como los siguientes criterios de legalidad:

a) al j)...

k) El índice inflacionario.

Artículo 29. En el ámbito de su competencia, los organismos operadores municipales, tienen las atribuciones siguientes:

I a la X...

XI. Proponer anualmente para su aprobación al Consejo de Administración, el anteproyecto de los derechos de cobro, las tarifas y sus modificaciones por la prestación de los servicios para el cobro de servicios, tomando en cuenta, entre otros, el criterio de estimular y privilegiar el ahorro del agua, **añado a que los posibles ajustes y/o aumentos que se contemplen, no incrementen en un porcentaje mayor al de la inflación, de acuerdo con las determinaciones del Banco de México para el ejercicio fiscal en curso.**

TRANSITORIOS:



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

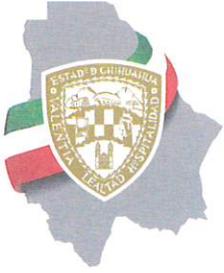
ATENTAMENTE,

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.

Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada

Sotelo

Dip. Magdalena Rentería Pérez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Máynez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Jael Argüelles Díaz

Dip. Pedro Torres Estrada

Dip. Rosana Díaz Reyes

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de DECRETO que busca reformar la Ley del agua del Estado de Chihuahua en sus artículos 6,10, 13 bis, 15, 21 bis, 26 y 29 en materia de tarifa preferente para chihuahuenses.